

Consultorio Tributario **AGRICULTURA FAMILIAR**

PREGUNTA: A qué denomina la Ley Tributaria “Agricultura Familiar”? Tiene un tratamiento impositivo especial? Por otro lado, cómo entender mejor la diferencia entre “microproductores” y “pequeños contribuyentes del IRAGRO?”

RESPUESTA: El Decreto N° 4.565/15 define la Agricultura Familiar a aquella que reúna las siguientes características:

- a) *La mano de obra ocupada en el establecimiento deberá corresponder predominantemente a la familia, siendo limitada y circunstancial la ocupación de trabajadores contratados.*
- b) *La familia será la responsable directa de la producción y gestión de las actividades agrarias y residirá en el propio establecimiento o en la localidad más próxima.*
- c) *Los recursos productivos utilizados serán compatibles con la capacidad de trabajo de la familia, con la actividad desarrollada y con la tecnología disponible (accesible) en el país.*

También podrán ser incorporados a esta calificación y siempre que se respeten los criterios citados en este artículo, los productores rurales que no sean propietarios de la tierra que trabajan y cumplan con los requisitos para ser sujetos de la Reforma Agraria o de programas de acceso y permanencia en la tierra, así como las comunidades de productores de los pueblos originarios que hagan uso común de la tierra.

En la Agricultura Familiar se incluyen dos categorías de productores definidos en las reglamentaciones del Impuesto a la Renta de las Actividades Agropecuarias IRAGRO:

- **MICROPRODUCTORES:** personas físicas cuyos ingresos son menores a 36 salarios mínimos anuales (actualmente unos 65.660.000 G)

Estas personas están exoneradas del IRAGRO y no están alcanzadas por el Impuesto al Valor Agregado - IVA.

Por lo tanto, no corresponde y además está prohibido realizarles retenciones impositivas. La retención efectuada a estos contribuyentes está sancionada con la multa máxima por contravención.

- **PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES RURALES**: las personas físicas que cuyos ingresos anuales están entre 36 salarios mínimos hasta 500 millones de guaraníes sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Los Pequeños Contribuyentes Rurales están dentro de lo que se considera “**Agricultura Familiar**”, y son:

- los que obtienen ingresos no superiores a 200 millones de guaraníes anuales, y
- determinan el impuesto por el Régimen del Contribuyente Rural, obligación 135.

Cuando se adquiera alguno de los productos mencionados en el Anexo de la Resolución General 81/16, que usted puede consultar en la página Web de la SET, que son de los Pequeños Contribuyentes Rurales (ingresos hasta 200 millones de guaraníes anuales), se les debe efectuar una retención del 10% sobre el impuesto consignado en el respectivo comprobante de venta, es decir, el 0,5% directo sobre el valor total de la venta, excluido el IVA.

Los Pequeños Contribuyentes mencionados en el párrafo anterior, deben solicitar la *Constancia de Agricultura Familiar* para enajenar aquellos productos de su propia producción y presentarla a sus compradores.

Lic. Carmen de Torres

www.rsa.com.py

2.may.16